

NORMAS DE AUDITORÍA MÉDICA Y DE FACTURACIÓN PARA MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO EN INTERNACIÓN

ÍNDICE

1. GESTIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO	Pág. 3
2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS PEDIDOS MÉDICOS PARA MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO	Pág. 3
3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO	Pág. 4
4. DISPOSICIONES DE FACTURACIÓN	Pág. 4
5. CONFECCIÓN DE FACTURA O RECIBO	Pág. 4
6. FECHA DE PRESENTACIÓN	Pág. 5
7. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO CON RECUPERO SURGE (Sistema Único de Reintegro por Gestión de Enfermedades)	Pág. 5
8. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE FACTURACIÓN EN ARCHIVO DIGITAL O FÍSICO	Pág. 6
9. RECLAMOS DE DÉBITOS Y REFACTURACIÓN	Pág. 6
10. VÍAS DE CONTACTO	Pág. 7
ANEXO I LISTADO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO	Pág. 9
ANEXO II: RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4540	Pág. 14

En los puntos detallados a continuación se explicitan normas de auditoría médica así como consideraciones y requisitos generales que se deberán tener en cuenta a fin de efectuar una correcta facturación

1. GESTIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO

Todos los medicamentos que se encuentren fuera de Manual Farmacéutico y/o sean RAEM requieren autorización previa por parte de Auditoría Médica y son provistos por SanCor Salud.

- En el apartado ANEXOS se adjunta el **ANEXO I** “LISTADO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”.

Nota: los medicamentos detallados solo tendrán cobertura con la autorización previa de Auditoría Médica y de no contar con la misma se procederá al débito en el caso de su facturación.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS PEDIDOS MÉDICOS PARA MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO

- Para la autorización y facturación de las prestaciones realizadas en internación, así como también para la indicación de medicamentos, es necesaria la presentación del Pedido Médico.
- Serán aceptados como válidos los Pedidos Médicos en formato electrónico siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados.
- A fin de evitar débitos, se detalla la información que deben contener en cada prescripción para la solicitud de Medicamentos de Alto Costo:
 - Apellido y Nombre del Asociado o Codificación en caso de HIV
 - N° de Documento
 - N° de Asociado
 - Plan
 - Nombre de la Obra social
 - Membrete de la Institución o del Profesional
 - Dirección y Teléfono
 - Diagnóstico
 - Droga o Principio Activo
 - Cantidad
 - Fecha de Prescripción
 - Firma y Sello legible del Profesional (puede ser electrónica)
 - Número de Matrícula

Nota: los Pedidos Médicos pueden ser confeccionados en forma manuscrita o electrónica. En este punto, sugerimos a todos los Prestadores la utilización de plataformas homologadas para la prescripción electrónica de recetas de medicamentos.

Por dudas o consultas quedamos a disposición en la línea de atención telefónica **0800-7777-SALUD (72583)** o a través de Contáctenos ingresando a la **Plataforma Autogestor de Prestadores**.

3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO

La casilla habilitada para solicitar autorización de medicamentos de Alto Costo en Internación es medicamentos.internacion@sancorsalud.com.ar.

Tener en cuenta que el tiempo de respuesta estimado es de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES**.

4. DISPOSICIONES DE FACTURACIÓN

En casos excepcionales en los que SanCor no provea los medicamentos de Alto Costo, el prestador deberá presentar para su facturación: (*)

- Formulario de Autorización Previa N° 4
- Pedido Médico o Indicación Médica
- Evolución Historia Clínica
- Foja de Anestesia
- Hojas de Enfermería o Constancia de Aplicación
- Trazabilidad ANMAT o Troquel

Cabe recordar que la presentación de la prescripción de los medicamentos puede ser física o electrónica/digital.

5. CONFECCIÓN DE FACTURA O RECIBO

Las facturas o notas de crédito deberán cumplir con los requisitos exigidos por AFIP mediante las Resoluciones Generales 1415, 100 y 3419 sus modificatorias y complementarias (ver **ANEXO II - Resolución General AFIP 4540**, adjunto en el apartado ANEXOS).

El prestador deberá emitir la factura original a nombre de:

“Asociación Mutual SanCor Salud”, C.U.I.T. N° 30-59035479-8, Exento en I.V.A..

De acuerdo a la condición ante el IVA del Prestador tener en cuenta lo siguiente:

- **Para Prestadores Responsables Inscriptos:**

- Factura tipo “B” incluyendo IVA (10,5%) en el monto final, para Asociados GRAV (Gravados).
- Factura tipo “B” sin IVA., para Asociado NO GRAV (No Gravados).

(*) El incumplimiento de este punto habilitará a la aplicación de un DÉBITO EN FIRME no refacturable y sin envío de la documentación al prestador.

- **Para Prestadores Responsables Exentos o Monotributistas:**

- Factura o Recibo tipo "C" sin IVA.

- **Para Entidades Intermedias:**

- Si el convenio facturador es Exento, el profesional actuante es Responsable Inscripto y el Asociado es GRAV (Gravados), se abona IVA.

6. FECHA DE PRESENTACIÓN

A continuación se detallan los plazos para la presentación de la facturación:

- **En Ambulatorio:** NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de realización de la práctica.

- **Formularios de Autorización Previa:** la prestación debe realizarse antes de la fecha de vencimiento que se detalla en el mismo. Si el Asociado presenta un Formulario vencido, se le deberá requerir la correspondiente actualización.

- **En Internación:** CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de realización de la prestación.

- **En Internaciones prolongadas:** que superen los TREINTA (30) días, deberá realizar un corte mensual, a los fines de la facturación.

7. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO CON RECUPERO SURGE (Sistema Único de Reintegro por Gestión de Enfermedades)

Deberán presentar:

- Formulario de Autorización Previa N° 4 emitido por la Obra Social.
- Pedido Médico.
- Factura emitida a nombre de la Obra Social indicada en Formulario N° 4.
- Remito completo, donde el medicamento se refleje fehacientemente con su código unívoco (GTIN seriado).
- Trazabilidad completa, incluyendo la dispensa de la entidad sanatorial al Asociado.

Nota: para mayor información podrá consultar las Normas Generales y Particulares a través del Autogestor de Prestadores, sección "Convenios", "Normas Operativas e Instructivos".

8. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE FACTURACIÓN EN ARCHIVO DIGITAL O FÍSICO

1. Presentación de la facturación y documentación en archivo DIGITAL:

La presentación y envío de la facturación digital debe hacerse a través del Autogestor de Prestadores: autogestionprestadores.sancorsalud.com.ar/login, ingresando con usuario y contraseña como prestador.

Para más detalles ver el “INSTRUCTIVO PLATAFORMA AUTOGESTIÓN DE PRESTADORES”, punto 15.

2. Presentación de la facturación y documentación en FÍSICO:

Los domicilios habilitados para el envío son:

- **Sede Central Sunchales: San Martín 248 - Código Postal 2322 Sunchales (Santa Fe)**
- **Sede Buenos Aires: Sarmiento 811 - Código Postal 1040 Capital Federal (Buenos Aires)**

3. Vencimientos:

Los plazos de vencimiento a los fines del pago comenzarán a contarse a partir de su carga en el Autogestor de Prestadores o desde la recepción de la facturación en Sede Sunchales o Buenos Aires.

9. RECLAMOS DE DÉBITOS Y REFACTURACIÓN

Para mayor información dirigirse a la norma: NORMA DE REFACTURACIÓN DE PRESTACIONES Y RECLAMOS DE DÉBITOS, a través del Autogestor de Prestadores, sección “Convenios”, “Normas Operativas e Instructivos”.

10. VÍAS DE CONTACTO

SanCor Salud cuenta con las siguientes VÍAS DE COMUNICACIÓN EXCLUSIVAS PARA PRESTADORES.

CONSULTAS GENERALES

- 0800-7777-72583 (SALUD) - Atención de lunes a viernes de 9 a 17 hs.
- E-mail: prestador@sancorsalud.com.ar

CONSULTAS SOBRE CONVENIOS

- contrataciones@sancorsalud.com.ar
- contrataciones.buenosaires@sancorsalud.com.ar

AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO EN INTERNACIÓN

medicamentos.internacion@sancorsalud.com.ar

RECLAMOS POR DÉBITOS

analisis.debitosprestadores@sancorsalud.com.ar

ANEXOS

ANEXO I

LISTADO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO

ACCIÓN FARMACOLÓGICA			
CÓDIGO	NOMBRE	MONODROGA	NOMBRE COMERCIAL
4	ANTIBIÓTICOS	CEFTAZIDIMA+AVIBACTAM	ZAVICEFTA 10 UNIDADES
		COLISTINA METANSULFONATO	ESPIROTECH INHALATORIO +DISOLV. 30 UNIDADES
		LINEZOLID	ZYVOX IV 10 BOLSAS
			LINEZOLIDE GEMEPE
			LINEZOLID NORGREEN
		MEROPENEM	FADA MEROPENEM
			KLOPENEM
			MEROEFECTIL NORTHIA
			MEROPENEM DRAWER
			MEROPENEM FABRA
			MEROPENEM HLB
			MEROPENEM KILAB
			MEROPENEM PHARMAVIAL
			MEROPENEM RICHET IV
			MEROZEN IV
			NEROPENEM LARJAN IV
		TIGECICLINA	TIGECICLINA LIOFILIZADA PHARMAVIAL 10 UNIDADES
			TIGECICLINA LIOFILIZADA RICHET 10 UNIDADES
			TIZOXIMA 10 UNIDADES
			TYGACIL 10 UNIDADES
		TOBRAMICINA	BRIDUL 56 UNIDADES
			TOBI PODHALER
			TOBRAHALER
			TOBRADOSA HALER 56 UNIDADES
			TOBI 56 UNIDADES
			TUBERBUT 56 UNIDADES
			TOFIB 56 UNIDADES
			TOBRAMICINA CASSARA 56 UNIDADES
			ALVEOTEROL 56 UNIDADES
			TOBRAMITEX 56 UNIDADES
			BELBARMICINA 56 UNIDADES
			ALVEOTEROL 28 UNIDADES
			BELBARMICINA 28 UNIDADES
		VANCOMICINA	VANCOMICINA CELTYC
			VANCOMAX
			VANCOMICINA GEMEPE
			VAREDET
			VANCOMICINA RICHET
			VANCOMICINA FABRA
			RIVERVAN
		ANFOTERICINA B COMPLEJO LIPÍDICO	ABELCET 1 UNIDAD

734	ANTIBIÓTICO ANTIMICÓTICO	ANFOTERICINA B LIPOSOMAL	AMBISOME 1 UNIDAD
			AMBISOME MAS FILTRO 1 UNIDAD
			ANFONAX 1 UNIDAD
		ANFOTERICINA B	ANFOTERICINA B FADA 5 UNIDADES
			ANFOTERICINA B IV NORTHIA 5 UNIDADES
			ANFOTERICINA RICHET 1 UNIDAD
26	ANTIAGREGANTE PLAQUETARIO	SELEXIPAG	GALEXIG
		TIROFIBAN	AGRASTAT
		ABCIXIMAB	REOPRO 1 UNIDAD
1088	ANTIFÚNGICO	ISAVUCONAZOL	CRESEMBA
10	ANTIMICÓTICO	CASPOFUNGIN	CANCIDAS VIAL 1 UNIDAD
			CASPOFUNGINA SANDOZ 1 UNIDAD
			RAGNEROL 1 UNIDAD
		VORICONAZOL	KEFIDIM
			V FEND
			VORICONAZOL PHARMAVIAL 1 UNIDAD
			VORICONAZOL RICHET
			VORICONAZOL SANDOZ
			VORINOVA
859	ANTIMICÓTICO USO SISTÉMICO	ANIDULAFUNGINA	ECALTA
		POSACONAZOL	NOXAFIL
232	ANTIVIRAL	GANCICLOVIR	GANCICLOVIR RICHET 1 UNIDAD
		LETERMOVIR	GRINEVEL 1 UNIDAD
		VALGANCICLOVIR	PREVYMIS
			VALGANCICLOVIR SANDOZ
			VALGARD
600	ANTIVIRAL CONTRA HIV	FOSTEMSAVIR	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		ENFUVIRTIDE	
		ETRAVIRINA	
		RILPIVIRINA+EMTRICITABINA+TENOF	
		DARUNAVIR	
		MARAVIROC	
		ELVITEGRAVIR+EMTRICITABI-NA+TENOF	
		DARUNAVIR+COBICISTAT+EMTRICITABI	
		CABOTEGRAVIR	
		EMTRICITABINA+TENOFVIR ALAF.+DO	
		TENOFOVIR+EFAVIRENZ+ LAMIVUDINA	
		DOLUTEGRAVIR+ABACAVIR+ LAMIVUDINA	
		EMTRICITABINA+TENOFVIR ALAFEN.+	
		EFAVIRENZ+EMTRICITABINA+TENOFV.	
		DARUNAVIR+RITONAVIR	
		EMTRICITABINA+TENOFVIRDISOPROX.	
		ATAZANAVIR+COBICISTAT	
		DOLUTEGRAVIR+LAMIVUDINA	
		RALTEGRAVIR	
		RILPIVIRINA	
		EMTRICITABINA+TENOFVIR ALAFENAM	
		TENOFOVIR DISOPROXIL+LAMIVUDINA	

		LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA+NEVIRAPINA DOLUTEGRAVIR ABACAVIR+LAMIVUDINA EFAVIRENZ DORAVIRINA+LAMIVUDINA+TENOFIVIR DORAVIRINA FOSAMPRENAVIR TENOFIVIR DISOPROXIL LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA LAMIVUDINA ABACAVIR INDINAVIR ABACAVIR+LAMIVUDINA+ZIDOVUDINA ZIDOVUDINA NEVIRAPINA	
576	ANTIHEMOFÍLICO	FACTOR VIII COAGULACIÓN RECOMB. P EPTACOG ALFA FACTOR VIII COAGULACIÓN RECOMB. FACTOR VIII FACTOR IX FACTOR IX COAGULACIÓN RECOMB. FACTOR VIII+FACT. VON WILLEBRAND FACTOR XIII	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
49	ANTIHEMORRÁGICO	EMICIZUMAB ALBUTREPENONACOG ALFA - FACTOR I NONACOG BETA PEGOL - FACTOR IX R ANTI-INHIBIDOR FACTOR VIII ELTROMBOPAG ROMIPLOSTIM LONOCOTOCOG ALFA - FACTOR VIII RE TERLIPRESINA FACTORES DE COAGULACIÓN	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
472	COADYUVANTE COAGULACIÓN	FIBRINÓGENO HUMANO FACTORES DE COAGULACIÓN	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
476	ADHESIVO HEMOSTÁTICO	FIBRINÓGENO HUMANO	BERIPLAST P
		INMUNOGL. HUMANA+HIALURONIDASA	HYQVIA
		PROTEÍNAS PLASMÁTICAS	INTRATEC T
		INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS B	INMUNOGLOBULINA HEPATITIS B P BEHRING

327 / 78	INMUNIZACIÓN PASIVA / INMUNOTERAPIA PASIVA	INMUNOGLOBULINA HUMANA	CIELDOM 1 UNIDAD
			EUGAMMA SN
			FLEBOGAMMA
			HIZENTRA
			IG VENA
			KIOVIG
			OCTAGAM
			PANZYGA
			PENTAGLOBIN
			GAMMANORM
			PRIVIGEN
			INMUNOGLOBULINA G ENDOVENOSA UNC
669	AGENTE INOTRÓPICO POSITIVO	LEVOSIMENDAN	LEVOSIMENDAN RICHET
803	TRAT. HIPERTENSION ARTERIAL PULMO	TREPROSTINIL	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		SELEXIPAG	
		BOSENTAN	
		MACITENTAN	
		ILOPROST	
		MACITENTAN+TADALAFILO	
		TADALAFILO	
55	ANTINEOPLÁSICO	TODOS LOS PRINCIPIOS ACTIVOS	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
1103	ANTINEOPLASICO. INHIBIDOR DE LA	TODOS LOS PRINCIPIOS ACTIVOS	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
508	HORMONOTERAPIA ANTINEOPLÁSICA	TODOS LOS PRINCIPIOS ACTIVOS	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
1104	CHAPERONA FARMACOLÓGICA	MIGALASTAT	GALAFOLD
1083 / 1042 / 1024	ANTICUERPO MONOCLONAL / ANTICUERPO MONOCLONAL HUMANO / ANTICUERPO MONOCLONAL. INHIB. DE	INOTUZUMAB OZOGAMICINA	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		ISATUXIMAB	
		ERENUMAB	
		NIVOLUMAB	
		ELOTUZUMAB	
		SATRALIZUMAB	
		IPIILIMUMAB	
		RISANKIZUMAB	
		GUSELKUMAB	
		MEPOLIZUMAB	
		BELIMUMAB	
		SECUKINUMAB	
1109	TRAT. DE ERRORES CONGÉNITOS	ÁCIDO CÓLICO	ORPHACOL
902	INHIB. DEL FACTOR NECROSIS TUMORAL	GOLIMUMAB	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		CERTOLIZUMAB PEGOL	
		ETANERCEPT	
		ADALIMUMAB	
		INFLIXIMAB	
		TUCATINIB	
		ALECTINIB	
		LAROTRECTINIB	

1067 / 838 / 912	INHIB. DE LA PROTEÍNA QUINASA / INHIB. DE LA TIROSINA QUINASA / INHIBIDOR DE LA JANUS QUINASA	NINTEDANIB	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		CABOZANTINIB	
		RUXOLITINIB	
		ENTRECTINIB	
		EVEROLIMUS	
		IMATINIB	
		DASATINIB	
		UPADACITINIB	
		ABROCITINIB	
		TOFACITINIB	
108	INMUNOMODULADOR	LENALIDOMIDA	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		PEGINTERFERON BETA 1 A	
		INTERFERÓN BETA 1 A SIN ALBUMINA	
		INTERFERÓN BETA 1 B	
		INTERFERÓN BETA 1 A	
		USTEKINUMAB	
		FINGOLIMOD	
		GLATIRAMER, ACETATO	
		DUPILUMAB	
		DIMETIL FUMARATO	
1125	PROFILAXIS HEPATITIS A	INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS A	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
829	TRAT. DE LA HEPATITIS B	ENTECAVIR	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		TENOFOVIR ALAFENAMIDE	
597	TRAT. DE LA HEPATITIS C CRÓNICA	SOFOSBUVIR+VELPATASVIR+VOXILAPRE	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		LEDIPASVIR+SOFOSBUVIR	
		GLECAPREVIR+PIBRENTASVIR	
		SOFOSBUVIR+VELPATASVIR	
		SOFOSBUVIR	
1119	TERAPIA DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO	MIGLUSTAT	GLITIR
1065	MODULADORES PARA FIBROSIS QUISTI	TEZACAFTOR+IVACAFTOR	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		ELEXACAFTOR+TEZACAFTOR+IVACAFTOR	
		IVACAFTOR	
		LUMACAFTOR+IVACAFTOR	
901	TRAT.DE LA FIBROSIS IDEOPATICA	NINTEDANIB	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		PIRFENIDONA	
1134	TRAT. MIELOFIBROSIS	FEDRATINIB	INREBIC
744	ANTIPLAQUETARIO VASODILATADOR	EPOPROSTENOL	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
371	ANTITROMBÓTICO VASODILATADOR	CILOSTAZOL	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
158	VASODILATADOR	RIOCIGUAT	TODAS LAS MARCAS COMERCIALES
		FARICIMAB	
1066	AGENTE REVERSOR ESPECÍFICO DE DA	IDARUCIZUMAB	PRAXBIND 2 UNIDADES
326	HORMONOTERAPIA	OCTREOTIDA	SANDOSTATIN LAR 1 UNIDAD

ANEXO II: RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4540

Emisión de notas de crédito y/o débito. Solo podrán ser realizadas por los sujetos que generaron el comprobante de venta original

SUMARIO: Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, y se vislumbra la inminente instrumentación por parte de la AFIP del "Libro de IVA Digital". En tal sentido, señalamos:

- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/7/2020 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones:

- por operaciones que deban documentarse conforme al "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;

- los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado "Libro de IVA Digital" deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	31/07/2019
BOL. OFICIAL:	01/08/2019
VIGENCIA DESDE:	01/08/2019

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

Los diversos regímenes de emisión de comprobantes dispuestos por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de sus facultades de verificación y control, esta Administración Federal detectó sujetos que, para ajustar las operaciones que realizan con sus proveedores, emiten su propia nota de crédito y/o débito, corrigiendo así a la factura o comprobante recibido.

Que la operatoria utilizada trae aparejada la duplicidad de comprobantes respaldatorios de una misma operación en los registros de este Organismo.

Que a los efectos de coadyuvar a la próxima implementación del "Libro de IVA Digital" y con el fin de evitar una distorsión de la información que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables, corresponde complementar las previsiones vigentes establecidas en los diversos regímenes de facturación, para la emisión de las notas de crédito y/o débito.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Las notas de crédito y/o débito que se emitan, conforme a lo previsto por los diversos regímenes de facturación vigentes implementados por esta Administración Federal, deberán ajustarse a las condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2 - Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

Cuando los descuentos y/o bonificaciones estén acordados y sean determinables al momento de la emisión de una factura o documento equivalente, y estos sean relacionados de manera directa con ese comprobante, dichos conceptos deberán ser aplicados en el documento original que respalda la operación.

Art. 3 - Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias. Asimismo serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (vg. artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, cuando la nota de débito o crédito se emita por un ajuste vinculado a diferencias de precio y/o cantidad entre lo pautado por las partes, lo documentado en el comprobante original y lo efectivamente entregado, la citada nota de crédito y/o débito deberá identificar individualmente a la factura o documento equivalente que ajusta, referenciando asimismo, los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Las respectivas notas de crédito y/o débito deberán emitirse dentro de los quince (15) días corridos desde que surja el hecho o situación que requiera su documentación mediante los citados comprobantes.

Art. 4 - Hasta tanto se adecuen los sistemas de emisión de comprobantes, a los fines de prever campos específicos para el ingreso del período que se ajusta a través de las respectivas notas de crédito y/o débito, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo precedente y la vinculación a otros documentos comerciales no fiscales, la información deberá encontrarse contenida en la cabecera del documento de ajuste o en algún lugar destinado a leyendas o datos adicionales de libre ingreso.

De tratarse de una micro, pequeña o mediana empresa alcanzada por el Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", idéntico tratamiento se aplicará cuando deba emitir un comprobante de ajuste sobre una factura o documento equivalente emitido con anterioridad a la implementación del citado régimen.

La novedad sobre la habilitación de campos específicos mencionados en el primer párrafo, será publicada en los micrositios correspondientes a los regímenes de facturación disponibles en el sitio web institucional (www.afip.gob.ar).

Art. 5 - Cuando a través de una norma particular dictada por este Organismo se establezcan requisitos para la emisión de notas de crédito y/o débito, deberá observarse lo previsto en esa norma específica y aplicarse de manera supletoria la presente para aquellas condiciones no contempladas.

Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de julio de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del 'Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs' con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica".

TEXTO S/RG (AFIP) 4701 - BO: 18/4/2020

FUENTE: RG (AFIP) 4701, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 18/4/2020

Aplicación: desde el 18/4/2020

TEXTOS ANTERIORES

Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de mayo de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, solo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

TEXTO S/RG (AFIP) 4688 - BO: 30/3/2020

FUENTE: RG (AFIP) 4688, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 30/3/2020 - 17/4/2020

Aplicación: desde el 30/3/2020 hasta el 17/4/2020

TEXTO ANTERIOR

Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de abril de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, solo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

TEXTO S/RG (AFIP) 4668 - BO: 31/1/2020

FUENTE: RG (AFIP) 4668, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 31/1/2020 - 29/3/2020

Aplicación: no resultó de aplicación

TEXTO ANTERIOR

Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, solo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

TEXTO S/RG (AFIP) 4589 - BO: 30/9/2019

FUENTE: RG (AFIP) 4589, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 30/9/2019 - 30/1/2020

Aplicación: no resultó de aplicación

TEXTO ANTERIOR

Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2019, excepto para las situaciones o sujetos que se detallan a continuación, cuya aplicación será:

- a) Operaciones que deban documentarse conforme el "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que para cada actividad y en función del monto de cada operación haya sido prevista por la Autoridad de Aplicación del referido régimen de facturas de crédito.
- b) Sujetos obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado "Libro de IVA Digital" con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que sea prevista en el cronograma de implementación que establecerá esta Administración Federal.

TEXTO S/RG (AFIP) 4540 - BO: 1/8/2019

FUENTE: RG (AFIP) 4540, art. 6

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 1/8/2019 - 29/9/2019

Aplicación: no resultó de aplicación

Art. 7 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 4540 modif. por [RG \(AFIP\) 4589](#); [RG \(AFIP\) 4668](#); [RG \(AFIP\) 4688](#) y [RG \(AFIP\) 4701](#) - BO: RG (AFIP) 4540: 1/8/2019; RG (AFIP) 4589: 30/9/2019; RG (AFIP) 4668: 31/1/2020; RG (AFIP) 4688: 30/3/2020 y RG (AFIP) 4701: 18/4/2020

FUENTE: RG (AFIP) 4540; RG (AFIP) 4589; RG (AFIP) 4668; RG (AFIP) 4688 y RG (AFIP) 4701

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 1/8/2019

Aplicación: desde el 1/7/2020

Excepto

- El [art. 6](#)